



"PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA ABORDAR LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA RELACIONADOS CON LA JUVENTUD"

Existe preocupación en la sociedad por las conductas violentas o delictivas en las que los jóvenes aparecen como víctimas o autores -a menudo en ambos papeles, pues casi siempre son los propios jóvenes las víctimas principales de la violencia juvenil-. Esta preocupación se manifiesta muy especialmente ante los episodios graves de acoso escolar, los casos de agresiones protagonizadas por bandas juveniles, la violencia xenófoba o la que se produce en los espectáculos deportivos etc, situaciones frente a las que la sociedad reclama una respuesta rápida y eficaz de los poderes públicos.

Junto a estos casos tan dramáticos, los medios de comunicación nos dan noticia de episodios esporádicos en los que determinados jóvenes figuran como protagonistas de conductas incívicas o vandálicas, que ocasionan daños materiales significativos y la degradación de zonas públicas de nuestras ciudades o municipios, con el consiguiente efecto negativo sobre la sensación de inseguridad ciudadana.

En este contexto, y teniendo en cuenta además que todas estas conductas aisladas tienen una relevancia informativa de primer orden, mayor que la atribuida a otros colectivos, se corre el riesgo de generar una imagen social adversa de la juventud, divorciada de la realidad y de los datos sociológicos que describen a nuestros jóvenes como uno de los colectivos más solidarios y comprometidos de nuestro país.

La importancia de estos fenómenos y la necesidad de contribuir desde los poderes públicos a combatir con la mayor firmeza el falso estereotipo que asocia juventud con violencia, exige una respuesta desde una perspectiva responsable basada no sólo en la actuación policial, sino poniendo el énfasis en la prevención, y por lo tanto en la integración social del joven – en la familia, la escuela, las redes informales, el mundo laboral- así como, en última instancia, en la reinserción de los menores y jóvenes infractores, a ser posible mediante la utilización de medidas sancionadoras-educativas que promuevan la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento de la percepción de seguridad colectiva.

Esta preocupación, dio lugar a la constitución, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana de un grupo de trabajo sobre "Juventud y



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Seguridad", con el objeto de proponer medidas, en el campo de la cooperación policial con las Administraciones Públicas y los agentes sociales, para contribuir a abordar los problemas de seguridad ciudadana relacionados con los jóvenes que residen en España.

Dentro de las medidas propuestas, se considera muy importante fortalecer los mecanismos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado y las Policías Locales en el ámbito específico de los problemas de seguridad ciudadana relacionados con la juventud, como son las bandas juveniles, el vandalismo callejero, la violencia en el deporte, el acoso o "bullying" en la escuela, el consumo de drogas y alcohol, particularmente cuando se practica de forma multitudinaria en lugares públicos y horario nocturno durante los fines de semana, las conductas xenófobas, la utilización de Internet para la comisión de delitos etc.

Si bien algunos de estos temas, como el problema de las bandas juveniles o el tráfico minorista y consumo de drogas en zonas escolares y lugares de ocio, han sido objeto de tratamiento específico, mediante Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad, parece aconsejable reunir en un protocolo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio del Interior, las fórmulas y medidas de colaboración en todos los aspectos policiales relacionados con la juventud y la seguridad ciudadana.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, pactan, convienen y otorgan el presente **PROTOCOLO:**

I. MARCO NORMATIVO.

Este Protocolo está sujeto, entre otras, a las siguientes normas legales:

1.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la misma y en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Además establece que el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales tendrá carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial.



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

2.- La Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que la función de la policía judicial comprende el auxilio a los Juzgados y Tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes, función que corresponde a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

3.- La Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde al Alcalde la jefatura de la Policía Municipal y al Municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad en lugares públicos.

Igualmente, establece que se potenciará la participación de los Cuerpos de Policía Local en el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, en funciones policiales de proximidad y en el ejercicio de las que correspondan en materia de policía judicial.

II. OBJETIVOS.

El objetivo fundamental del presente Protocolo es establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente, para abordar de forma eficaz el tratamiento de los problemas de seguridad que afectan a los menores y jóvenes, tanto en su vertiente de víctimas de un delito como de autores de conductas ilícitas.

La colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local en esta materia buscará, en todo caso, alcanzar los siguientes objetivos:

1.- Mejorar la eficacia policial en la lucha contra los ilícitos en los que los menores y jóvenes aparezcan como víctimas o autores.

2.- Establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Locales para compartir información y conocimientos y permitir su cooperación operativa en los casos que así lo aconsejen.



- 3.- Facilitar la transmisión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Policías Locales y, en su caso, los órganos judiciales de toda la información relevante para la protección de las víctimas y la persecución de los ilícitos.
- 4.- Proporcionar a las víctimas una respuesta policial rápida y eficaz, basada en criterios de sensibilidad y calidad en la atención, evitando las actuaciones innecesarias o reiteradas que puedan suponer un incremento de la victimización.
- 5.- Garantizar la coordinación y colaboración policial con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial de los menores y jóvenes víctimas.
- 6.- Promover la máxima colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las Policías Locales en la vigilancia de las conductas incívicas y vandálicas y derivadas de episodios de violencia juvenil que comprometan la tranquilidad y el bienestar de la ciudadanía.
- 7.- En relación con el punto anterior, promover políticas de convivencia y recuperación de los espacios públicos frecuentados por los jóvenes, incrementando la presencia policial y la seguridad de los mismos.

III. ORGANOS DE COORDINACIÓN.

La Junta Local de Seguridad es el marco competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en su ámbito territorial.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el apartado anterior, el Alcalde o el Delegado o Subdelegado del Gobierno promoverán, en su caso, la oportuna convocatoria de una reunión de la Junta Local de Seguridad en la que se analizarán y concretarán, entre otros, los siguientes puntos:

- Las formas y procedimientos concretos de colaboración y coordinación que se establezcan en el municipio entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en las materias de juventud y seguridad.
- Los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre las mismas.
- Los procedimientos que se establezcan para la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles.
- Los procedimientos de transmisión recíproca de la información necesaria para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas.



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

- Los mecanismos de coordinación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.
- La disponibilidad de las Policías Locales para participar en los programas formativos establecidos en el epígrafe VII.

En el seno de la Junta Local de Seguridad se constituirá una Mesa de Coordinación Policial, que se encargará de la aplicación y seguimiento de los acuerdos adoptados por aquélla.

Los acuerdos alcanzados en el seno de la Junta Local de Seguridad se sintetizarán en un breve informe que será remitido, a través de las Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno, a la Secretaría de Estado de Seguridad para su estudio por la Comisión de Seguimiento establecida en el epígrafe VIII de este Protocolo.

IV. CRITERIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LAS POLICIAS LOCALES EN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTE PROTOCOLO.

La colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado y las Policías Locales en las materias relacionadas con la juventud y la seguridad se regirá por los siguientes criterios:

- 1.- El respeto al marco competencial establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 2.- Lo estipulado en el Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, de 20 de febrero de 2007 y en los Acuerdos suscritos con los Ayuntamientos en ejecución y desarrollo del mismo.
- 3.- La capacidad operativa y dotación del correspondiente Cuerpo de Policía Local y el nivel de formación especializada de sus efectivos en materia de protección de menores y jóvenes y sus conocimientos específicos de los problemas objeto de este acuerdo.
- 4.- Los criterios de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las Policías Locales, en materia de actuación contra grupos organizados y violentos de carácter juvenil, establecidos en la Instrucción nº 23/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad para la implantación, desarrollo y ejecución de un plan de actuación contra los mismos.



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

5.- Los criterios de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las Policías Locales, en materia de respuesta al tráfico minorista y consumo de drogas en los centros educativos y sus entornos y en las zonas de ocio y diversión, establecidos en las Instrucciones 24/2005 y 25/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

6.- Los criterios de colaboración entre las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se deduzcan de las ordenanzas municipales, en relación con la prevención, control, persecución y sanción de conductas juveniles contrarias a la seguridad y salud públicas o perturbadoras de la normal convivencia ciudadana.

V. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

A través de las Juntas Locales de Seguridad, se establecerá un procedimiento rápido y seguro de intercambio recíproco de información entre la Fuerza o Cuerpo de Seguridad del Estado territorialmente competente y el Cuerpo de Policía Local, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Comunicación con la máxima prioridad de los episodios graves de violencia juvenil y actos vandálicos e incívicos, acoso escolar con resultado de muerte o lesiones, actos violentos cometidos por bandas juveniles, etc.

2.- Comunicación, con el mismo carácter perentorio, de toda la información de la que se tenga conocimiento y que sea relevante para garantizar la atención adecuada a las víctimas de estos actos (intervenciones policiales, antecedentes policiales y judiciales, informes de los servicios sociales, incidencias que supongan incremento del riesgo para la víctima, etc).

VI. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

El Ministerio del Interior introducirá, en la reforma del Programa Estadístico de Seguridad, criterios estadísticos específicos para el análisis y estudio de los fenómenos delictivos objeto de preocupación por el presente grupo de trabajo.

Por otra parte, la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado VIII del presente Protocolo articulará los mecanismos oportunos de recogida de datos de carácter periódico en materia de conductas incívicas y vandálicas y acoso escolar en los principales municipios españoles, que permita elaborar mapas de riesgo y estudiar la evolución de dichos problemas.



VII. FORMACIÓN.

El Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias organizarán, conjunta y periódicamente jornadas técnicas con participación de especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de las Policías Locales, y abiertas a otros agentes sociales, sobre los problemas de seguridad y juventud.

Las Policías Locales podrán colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado en los programas específicos que se acuerden, con el Ministerio de Educación y Ciencia y otras administraciones y agentes sociales, para la realización de actividades formativas que permitan mejorar el conocimiento que los menores y jóvenes tienen sobre los recursos policiales para la prevención de la delincuencia y la protección de las víctimas.

VIII. SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL PROTOCOLO.

El seguimiento de la implantación de este protocolo se llevará a cabo por una Comisión paritaria integrada por los representantes del Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Seguridad y de la Federación Española de Municipios y Provincias, designados por cada uno de los referidos organismos.

En prueba de conformidad, firman el presente documento en la sede del Ministerio del Interior, el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad, D. Antonio Camacho Vizcaíno y el Excmo. Sr. Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias, D. Gabriel Álvarez Fernández.

En Madrid, a 27 de febrero de 2007

Fdo Antonio Camacho Vizcaíno

Fdo. Gabriel Álvarez Fernández